

ORDENANZA MUNICIPAL N° 425/88

ARTICULO 1º.- Los volquetes y contenedores podrán ser ubicados en la vía pública. Se colocarán paralelos al cordón a una distancia no mayor de treinta (30) centímetros y a no menos de quince (15) metros de la esquina.

ARTICULO 2º.- Serán pintados de color amarillo fosforescentes y negro.

ARTICULO 3º.- En la temporada invernal no podrán ser colocados en las arterias de gran pendiente.

ARTICULO 4º.- El material acumulado en los volquetes no podrá ser depositado en cualquier espacio público, la empresa deberá contar con la indicación de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad para realizar el desecho de materiales, en los sitios que al efecto se asignen.

ARTICULO 5º.- La empresa abonará el uso de espacio público por contenedor y volquetes según la Ordenanza Tarifaria vigente en ese rubro, (uso de espacio público).

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo Municipal reglamentará administrativamente la mejor forma de tramitar mensual o semanalmente el pago del arancel correspondiente con la empresa prestataria del servicio.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVÉSE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 425 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24/08/1988.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 713 / 88.-